RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-209-SOT-106, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(…) la pretensión de llevar a cabo el derribo de ocho árboles que se encuentran en la vía ubica, lo anterior derivado a la demolición que se está llevando en un predio para llevar a cabo una posterior construcción (…)* [la persona denunciante refiere que a decir del] *dueño del predio derribarían los árboles para poder hacer la entrada y salida de vehículos (…)"* hechos que se ubican en Adolfo Prieto, número 410, Colonia Del Valle II, Delegación Benito Juárez. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha once de febrero de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental por el derribo de arbolado frente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; mismo que se notificó en fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de enero de 2014: *"(…) se trata de un inmueble de un solo nivel de 26.30m de frente, (…) se observa una puerta de acceso principal y cinco cortinas metálicas color azul tocamos en el inmueble pero nadie salió a nuestro llamado (…) Frente al predio sobre la vía pública* [banqueta] *se observa una jardinera de aproximadamente 1.10 m de ancho y 10.80m de largo en donde se encuentran los siguientes árboles: Ficus de 3.50m de alto, diámetro de tronco de 35cm; Liquidambar de 3.50m de alto, diámetro de tronco de 16 cm; Limón de 3.0m de alto, diámetro de tronco de 5cm; Colorín desmochado sin presencia de hojas de 2.0 de alto y diámetro de tronco 33cm; Ficus de 3.5m de alto, diámetro de tronco de 22cm; Trueno de 4.0 de alto, diámetro de tronco de 45cm; Nispero de 3.0m de alto, diámetro de tronco de 7cm; Limón de 2.0m de alto, diámetro de tronco de 7cm; así como 3 Magueyes, setos de Arrayan, Agapando y Dracona con buenas condiciones*

fitosanitarias. Durante el reconocimiento de hechos no se escuchan trabajos de demolición o maquinaria pesada al interior del predio (…) sin observar trabajadores en su interior, cabe señalar que en la jardinera no se observan [tocones que evidencien] *árboles derribados. (…)".* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de mayo 2014: *"(…) se observa que el inmueble objeto de denuncia (…) sobre la acera se constata un área jardinada con diversos tipos de individuos arbóreos de los cuales no se observan desmoches y podas recientes, tampoco se observan tocones en la jardinera ni fuera de esta; posteriormente se tocó a la puerta sin que nadie acudiera a nuestro llamado, es de señalar que durante la presente visita no se escuchan trabajos de demolición, construcción, maquinaria que presuma se estén realizando actividades de construcción al interior del mismo (…)".* ---

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-124-2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, al Propietario y/o Encargado del inmueble, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; no se encontró persona alguna con quien atender la notificación. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-664-2014 de fecha 14 de febrero de 2014). Solicitud, dictamen, autorización y el resarcimiento presentados para llevar a cabo el derribo de árboles ubicados al exterior del predio de referencia. Mediante oficio DGSU/175/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, informó que no cuenta con antecedentes de petición, ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles en el predio que nos ocupa; asimismo, realizó la supervisión el día 25 de febrero del año en curso, constatando que aún se encuentra el área verde frente al predio denunciado, observando dos Ficus, dos Cedro Limón, tres Magueyes, un Colorín, un Trueno, un Níspero, un Arrayan y un Agapando. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-402-2014 de fecha seis de mayo de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante cédula. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental por el derribo de arbolado frente al predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. ----------

Derribo de arboles

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establecen que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles .-

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal**. ----------

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo a los reconocimientos hechos realizados en fechas treinta de enero y ocho de mayo de dos mil catorce, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que frente al predio objeto de denuncia, se encuentra una jardinera la cual cuenta, hasta el momento de la presente resolución, con diversos individuos arbóreos entre los que se observaron, Ficus, Limón, Colorín, Trueno, Nísperos y otras especies como Magueyes y agapando, entre otras; es de señalar que durante las presentes visitas no se constataron derribos, tocones ni podas recientes. ----------

En vista de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que para el predio en comento, no cuenta con antecedente de petición para poda o derribo de árboles, no obstante, realizó supervisión en el lugar objeto de denuncia y constató el área verde junto con los individuos arbóreos antes descritos. ----------

De lo antes expuesto, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para inferir contravenciones en materia ambiental por el derribo de arbolado que se ubica frente al predio de referencia, toda vez que dichos individuos arbóreos aún se encuentran en el área jardinada. ----------

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Adolfo Prieto, número 410, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, no se constataron tocones, derribo ni poda de arbolado frente al predio de referencia; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la zona objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
REMG/IGP/MAZA